

Montería, Córdoba

Señores:  
**JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**  
**MAYERLY SUAREZ CONDE**

Dirección: Casa Lote  
Coveñas – Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA - RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20231005009196  
Fecha: 05/10/2023 11:53:58 a. m.  
Usuario: diana.gutierrez  
CATEGORIA: EXTERNA

**REF:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR”.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – DEL COMUNICADO No. 48-147S-20230925009185 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023. PREDIO CAB-7-2-039A.

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado No. 48-147S-20230925009186 de fecha 25 de septiembre de 2023, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse del comunicado No. **48-147S-20230925009185 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, enviada por Alfa Mensajes como consta en la Guía No. 6010949, con fecha de visita el 28 de septiembre de 2023, pero que no fue recibida, a la fecha no ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

La CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S expidió el comunicado No. **48-147S-20230925009185** de fecha 25 de septiembre de 2023, emitida por la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S, **“POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147T-20190618002137 de fecha 18 de junio de 2019 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-7-2-039A UFI 7 SUBSECTOR 2 TRAMO VARIANTE COVEÑAS”**, del predio de mayor extensión denominado “Casa Lote” ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **340-83100**, Predio identificado con la ficha predial No. CAB-7-2-039A. Ubicado en el Sector Variante Coveñas

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20230925009186 de fecha 25 de septiembre de 2023, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

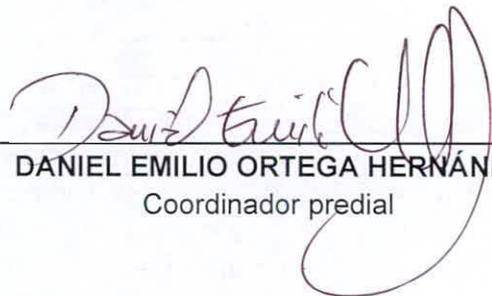
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, para su conocimiento remitimos copia del escrito de resolución al predio denominado "Casa Lote", ubicado en municipio de Coveñas, departamento de Sucre.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

FIJADO EL 09 - Oct - 2023 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 13 - Oct - 2023 . A LAS 6:00 P.M.



---

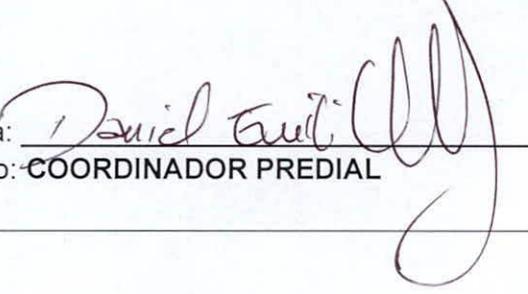
**DANIEL EMILIO ORTEGA HERNÁNDEZ**  
Coordinador predial

Proyecto: DMGA  
Revisó: DEOH



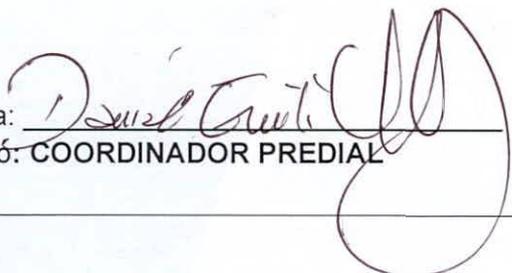
### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica el COMUNICADO No. **48-147S-20230925009185** de fecha 25 de septiembre de 2023, PREDIO CAB-7-2-039A, dirigido a los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ, y MAYERLY SUAREZ CONDE**, se fija por el término de cinco (5) días en la página web de la Concesión Ruta al Mar S.A.S y de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a las 7.00 a.m. del 09 - Oct - 2023

Firma:   
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6.00 p.m. del día 13 - Oct - 2023 por cuanto ha transcurrido el tiempo necesario para dar por surtida la notificación del COMUNICADO No. **48-147S-20230925009185** de fecha 25 de septiembre de 2023, PREDIO CAB-7-2-039A, dirigido a los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ, y MAYERLY SUAREZ CONDE**, - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:   
Cargo: **COORDINADOR PREDIAL**

**POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA OFERTA FORMAL DE COMPRA No. 48-147T-20190618002137 de fecha 18 de junio de 2019 DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FICHA PREDIAL CAB-7-2-039A UFI 7 SUBSECTOR 2 TRAMO VARIANTE COVEÑAS**

**LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, en virtud de la delegación otorgada en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP N° 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y, Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en este Contrato, denominado: PROYECTO ANTIOQUIA – BOLÍVAR. Proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015, dio inicio al trámite de adquisición predial de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, modificada por la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa...”*

Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establecen como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

Que el **CONCESIONARIO RUTA AL MAR S.A.S.**, suscribió con la Agencia Nacional de Infraestructura, contrato de Concesión bajo esquema APP No. 016 el pasado 14 de octubre de 2015, para ejecutar la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento del Sistema Vial para la Conexión de los departamentos Antioquia – Bolívar, de conformidad con lo previsto en el contrato denominado: CONEXIÓN ANTIOQUIA – BOLIVAR, proyecto declarado de utilidad pública mediante la Resolución No. 1826 del 28 de octubre de 2015 modificada por la resolución 1139 de 2018.

De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del señalado Contrato, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**

la adquisición de los inmuebles requeridos para el desarrollo del proyecto vial, labor que ésta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, Capítulo III de la Ley 9 de 1989, Capítulo VII de la Ley 388 de 1997 y el Título IV, Capítulo I de la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014.

Que dentro de la UFI 7 SUBSECTOR 2 Tramo Variante Coveñas, se encuentra localizado el inmueble denominado "**CASA LOTE**", ubicado en la jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-83100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 702210500000000040010000000000, cuyos titulares inscritos son los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.618.142 y **MAYERLY SUAREZ CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía No 50.987.587.

Que para la ejecución del proyecto, se presentó Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190618002137** de fecha 18 de junio de 2019, a los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**, y **MAYERLY SUAREZ CONDE**, la cual fue notificada de manera personal al señor JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ, el día 19 de junio de 2019 y notificada por aviso el día 12 de julio de 2019, a la señora MAYERLY SUAREZ CONDE, a través del radicado N°48-147T-20190703002205 del 03 de julio de 2019, publicado en la página web de la CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S; con fecha de fijación el 05 de julio de 2019 y desfijado el día 11 de julio de 2019, donde se le informa el requerimiento sobre una faja de terreno, identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-039A** de la UFI 7 SUBSECTOR 2 VARIANTE COVEÑAS, con una extensión superficial requerida de **VEINTINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS (29,60M2)**; debidamente delimitada y alinderada, dentro de la abscisa inicial **K004+597,81 D** y la abscisa final **K004+602,76 D** margen derecha del mencionado tramo.

Que la oferta formal de compra señaló un valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.247.896)**, por concepto de Avalúo Comercial No. CAB-7-2-039A de fecha 28 de diciembre de 2018, elaborado por la Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes.

Que conforme Acta de Reunión de fecha 06 de febrero de 2023, levantada en recorrido con el equipo predial y obra de la Concesión Ruta al Mar, se determinó que *"verificados los chaflanes para conformación del talud de la vía se identifica que el predio identificado con Código Interno CAB-7-2-039A no será requeridos para las obras a ejecutar, ya que los trabajos para el empalme de la intersección 12 con la vía existente que conduce a Punta*



*Seca se realizarán por fuera de los linderos del predio y asimismo no se compromete la seguridad vial de la zona”.*, En virtud de lo expuesto, **la faja de terreno identificada con la ficha predial No. CAB-7-2-039A actualmente no es requerida para la ejecución del proyecto conexión vial Antioquia – Bolívar.**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que la finalidad primordial de la oferta de compra es la obtención de un acuerdo de enajenación voluntaria. Sin embargo, es necesario afirmar que en la etapa de enajenación directa la Administración realiza una oferta y el particular tiene un margen, limitado precisamente por las razones que justifican el proceso, para aceptarla o rechazarla. Es decir, durante la enajenación voluntaria, las partes se encuentran ante la posibilidad de celebrar un negocio jurídico para la venta del bien, la transmisión de su dominio y el pago del precio.

Ahora bien, por lo anteriormente expuesto se hace necesario dejar sin efectos el oficio de oferta de compra para lo cual no se requiere de la autorización expresa de su destinatario ya que la Corte Constitucional en Sentencia C-22 del 30 de marzo de 2011 estableció:

*“... En materia de procesos especiales de negociación directa por motivos de utilidad pública o interés social, no se consagra la posibilidad de que los actos administrativos expedidos sean susceptibles de recurso, entre otras cosas, porque el único acto que se profiere es aquel mediante el cual se formula la oferta y con él no se está finalizando una actuación administrativa ni se está creando derecho alguno a favor del propietario ni se está tomando una decisión que afecte derechos del administrado, de forma que se trata de **un acto de trámite** para el cual no es necesario prever recurso”.*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas de lo transcrito se establece que el acto administrativo de oferta constituye un acto de trámite, ya que contra el mismo no se conceden los recursos administrativos de conformidad con el artículo 75 del C.P.A.C.A y adicionalmente porque la misma constituye aquellas actuaciones preliminares que produce la administración para una posterior decisión definitiva sobre el fondo de un asunto y que, no producen efectos jurídicos, en relación con los administrados, ni crean, extinguen o modifican sus derechos subjetivos personales, reales o de crédito, ni afectan sus intereses jurídicos, simplemente conceptúa sobre el valor de una cosa, en este caso inmueble y que de ser aceptada dicha situación se consolida con la firma de la promesa de compraventa y posterior escritura pública,

Que sumado a lo anterior, se tiene que la invalidación directa de los actos administrativos está regulada de manera general en el capítulo V del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en la que en su artículo 93 y de la cual según sentencia T-206/2011 de la corte constitucional la define como:

(...) Una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera

hipótesis el acto de anulación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, quien haga sus veces o también su inmediato superior (...). Esta figura tiene como pretensión dejar sin efectos jurídicos un acto administrativo desde el nacimiento mismo en que pretendió producir efecto, ya sea modificando, extinguiendo o suprimiendo derechos o intereses legítimos, y como se sabe, es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de mérito cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública

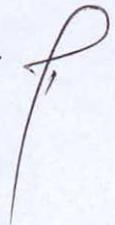
Que a su vez, el artículo 93 del C.P.A.C.A señala que esta procede cuando se configure una de las siguientes causales:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, se entiende que la adquisición de inmuebles para proyectos de infraestructura está bajo la vigilancia y control del Estado y tal como lo establece el artículo 5 de la ley 1682 de 2013 ,las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte **materializan el interés general previsto en la Constitución Política** al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

Bajo estas premisas, se entiende que las entidades públicas y las personas responsables de la planeación y ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, solo deben adquirir los inmuebles que sean necesarios para el desarrollo del proyecto vial, con el fin de no ir en contra del interés público o general.

Con base en las anteriores consideraciones **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** considera viable la invalidación del acto administrativo y





**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar la determinación de cesar los efectos de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190618002137** de fecha 18 de junio de 2019, por la cual se dio inicio al proceso de adquisición predial sobre un predio denominado "**CASA LOTE**", ubicado en la jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-83100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral 702210500000000040010000000000. Predio identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-022** ubicado en el sector San Onofre – Cruz del Viso, cuyos titulares inscritos son los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.618.142 y **MAYERLY SUAREZ CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía No 50.987.587. Lo anterior, teniendo en cuenta que el área no es requerida actualmente para el desarrollo del proyecto vial conexión Antioquia Bolívar y consecuentemente impedir actuaciones que vayan en contravía del interés público o social.

**SEGUNDO:** Se cancele la medida cautelar de Inscripción de Oferta de compra contenida en la anotación No. 02 de fecha 25 de julio de 2019 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **340-83100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyos titulares inscritos son los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.618.142 y **MAYERLY SUAREZ CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía No 50.987.587.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **JORGE LUIS ANGARITA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.618.142 y **MAYERLY SUAREZ CONDE** identificada con la cédula de ciudadanía No 50.987.587.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en montería,

  
**GLORIA PATRICIA GARCÍA RUÍZ**  
Segunda Suplente del Representante Legal  
Concesión Ruta al Mar S.A.S

Elaboró: DMGA  
Revisó: DEOH